



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el demandado recibió la notificación personal el 20 de octubre de 2020 (art. 8 del Decreto 806/2020), por lo que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los dos días transcurrió 21 y 22 de octubre de 2020 y los 20 días para proponer excepciones corriendo del 23 de octubre al 23 de noviembre de 2020, término durante el cual guardó silencio. Así mismo, se informa que la parte actora allegó escrito solicitando la inmovilización del vehículo a efectos de cumplir con la diligencia de inspección judicial sobre el mismo. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 24 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00609-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO
Auto No.: 2878

Atendiendo la nota Secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar que dentro del presente proceso se notificó de acuerdo a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al demandado JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO, sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como tampoco consignó los cánones adeudados, por lo tanto no será oído en el proceso.

De otro lado y de acuerdo a lo solicitado, se requiere a la parte interesada para que informe donde se ubica o transita el citado vehículo objeto de litigio (TRACTOR AGRÍCOLA, MARCA MASSEY FERGUSON, MODELO 2015, REFERENCIA MF264/4, NÚMERO DE SERIE MEA7CCE9YF1072081), con el fin de disponer su inmovilización, comisionándose al funcionario competente en la ciudad donde circula el mismo, quien adelantara las diligencias respectivas y ponerlo a nuestra disposición, a fin llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial y verificar el estado en que se encuentra (art. 384 num. 8º del CGP).

Ejecutoriada esta decisión, ingrese a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d19d5c06ef5b3d8255be9a53b66b6a966f6693cc635a0da34821141871876b**

Documento generado en 14/12/2020 09:31:15 p.m.